

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 14,503 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**VOL. LVIII**

*Viernes 24 de Marzo del 2023*

**ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE TIJUANA Y MEXICALI**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - De acuerdo con lo establecido en el numeral 63 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la expedición de acuerdos para el mejor ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, vigilar que la administración de Justicia sea pronta, completa e imparcial para cuyo efecto, dictará las providencias que fueren necesarias y oportunas.

**TERCERO.** - En términos del artículo 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del presidente del Tribunal Superior de Justicia, proponer al Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para la mejor impartición de justicia.

**CUARTO.** - Conforme al artículo 53 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, tanto los de Control, como los de Control Especializados para Adolescentes.

**QUINTO.** - En términos de lo dispuesto por el numeral 197 Bis-2, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitir disposiciones relativas a la asignación de los Jueces de Control y Jueces de Control para adolescentes a las unidades judiciales donde deban ejercer su jurisdicción.

**SEXTO.** - En los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana y Ensenada, se cuenta con Jueces de Control Especializados para Adolescentes, mismos que ejercen competencia en todo el Estado, al incluir los Municipios de San Felipe, Tecate, Playas de Rosarito y San Quintín. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo quinto de la Constitución Federal, así como el numeral 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, además de la Convención Sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Lo anterior en tanto el requerimiento de que prevalezca la especialización en la materia.

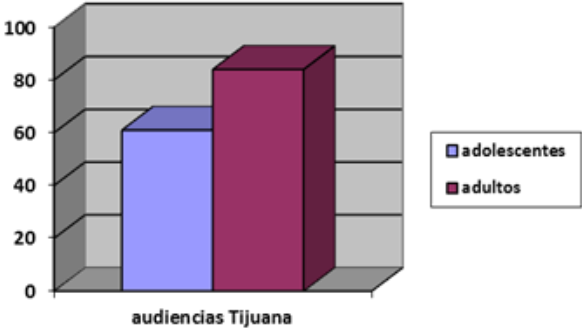
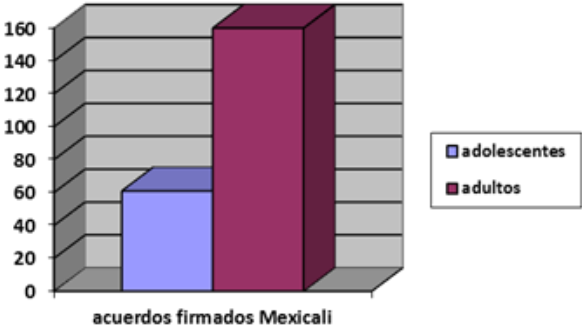
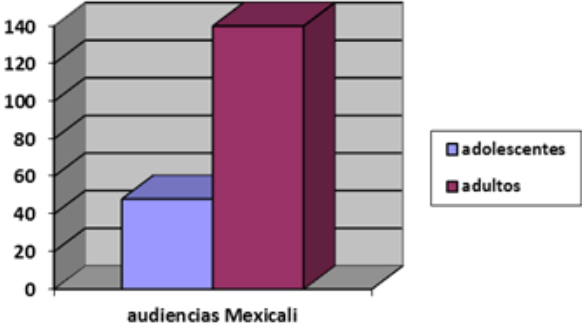
**SÉPTIMO.** - Ahora bien, en cuanto a la especialización requerida en materia de adolescentes, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, ha definido que dicha exigencia debe entenderse en forma prioritaria y preponderante, como un requisito que debe cubrir el perfil del funcionario.

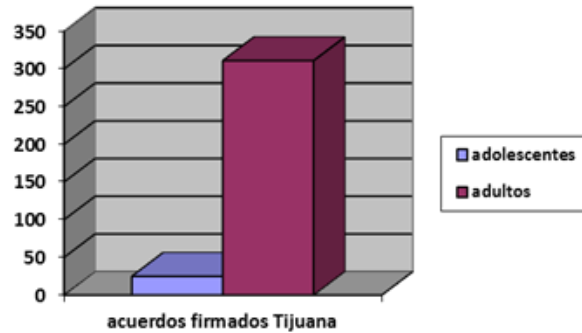
En esta tesitura, la propia resolución de referencia, establece la posibilidad de que un Juez Especializado en materia de adolescentes, incluso pueda conocer asuntos de diversa índole, lo cual se aprecia en el siguiente párrafo:

*“...se insiste, en la reforma constitucional en comento, la especialización no debe ser entendida, preponderantemente, como una exigencia de burocratización de la justicia de los Adolescentes, sino como una especialización de quienes habrán de operar y dar vida al sistema. No se trata de una reforma de papel, sino de que quienes tengan conocimiento de causa, conozcan sus derechos y su problemática, actúen con justicia y den un trato justo al adolescente infractor. Evidentemente, si el fenómeno juvenil lo justifica, los Tribunales Superiores de los Estados podrán determinar la creación de juzgados especializados en justicia para Adolescentes, sin que ello implique que únicamente tengan competencia para conocer de esa materia”.*

**OCTAVO.** - A su vez, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece una serie de garantías judiciales, y en su punto 1 refiere que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el interés social, como es la impartición adecuada de justicia, con base en un análisis respecto a los datos proporcionados por la Administración Judicial, se desprende que la carga de labores en materia de jueces de control se encuentra concentrada en el ámbito de adultos; toda vez que en Mexicali un Juez de Control desahoga mensualmente un promedio de 140 audiencias y firma 160 acuerdos, mientras que en materia de adolescentes el Juez de Control verifica 48 audiencias y firma 61 acuerdos. Asimismo, en Tijuana y en igual periodo mensual, un Juez de Control desahoga en promedio 84 audiencias y firma 311 acuerdos, entretanto el Juez de Control para Adolescentes verifica 61 audiencias y firma 25 acuerdos; como a continuación se detalla:





Como puede advertirse, la carga laboral se encuentra desproporcionada entre los Jueces de Control y los de Control Especializados para Adolescentes en dichos partidos judiciales.

En consecuencia, resulta oportuno dotar de competencia a las juezas y jueces Especializados en Justicia para Adolescentes en el Estado, para que conozcan de asuntos del Tribunal de Control, y en su caso, de Enjuiciamiento, a fin de dar respuesta expedita a la tramitación de estos asuntos y equilibrar la carga laboral entre el personal jurisdiccional.

**NOVENO.-** Resulta importante mencionar que, en el caso del Partido Judicial de Ensenada, en determinación tomada por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia en fecha 9 de septiembre de 2021 y en razón de las necesidades del servicio, se resolvió ampliar la Competencia del Juez de Control Especializado para Adolescentes de dicha jurisdicción, a efecto de conocer también de la materia de adultos; siendo una determinación que ha resultado efectiva para equilibrar las labores jurisdiccionales y por ende, resultando favorable a la adecuada impartición de justicia.

Consecuentemente, a fin de distribuir equitativamente la carga laboral de las y los jueces de Control en todo el Estado, a efecto de hacer más eficiente la actividad jurisdiccional y garantizar el derecho de acceso a la justicia, se emiten los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se amplía competencia a las Juezas y Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes de los Partidos Judiciales de Tijuana y Mexicali, para que conozcan de asuntos del Tribunal de Control, y en su caso, de Enjuiciamiento en materia de adultos.

**SEGUNDO.** A fin de dar cumplimiento al acuerdo, sin que se violenten normas Constitucionales, Convencionales y principios del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, todas las audiencias que a la fecha de vigencia de este acuerdo se programen en materia de adolescentes, tendrán prioridad y no serán motivo de diferimiento o cancelación por motivo de la asignación de audiencias en materia de adultos.

**TERCERO.** Se instruye a los Administradores Judiciales a efecto de verificar que las Juezas y Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes reciban una carga adicional de labores que resulte justa y equitativa, además de contar con los requerimientos físicos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo su labor.

**CUARTO.** El contenido del presente acuerdo se hace extensivo para las funciones actuales del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de Ensenada.

**QUINTO.** Hágase de conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la publicación que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá las determinaciones necesarias para su modificación, así como en todo lo no previsto por el mismo.

**Así lo resolvieron por unanimidad las Magistradas y los Magistrados en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, que firman ante el Secretario General de Acuerdos Interino, Licenciado Francisco Castro Muñoz, que autoriza y da fe. -**

**EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO CASTRO MUÑOZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.**

**CERTIFICA**

**QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE CONTROL ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE TIJUANA Y MEXICALI, FUE APROBADO EN SESIÓN DE PLENO ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MISMA QUE CONSTA EN NUEVE FOJAS.- EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**(Rúbrica)**

**LIC. FRANCISCO CASTRO MUÑOZ**